

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-007-2020

Santiago, 22 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2020, con la formulación de cargos contra de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (en adelante, "EDEL MAG" o "la Empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-007-2020.

2. Que, con fecha 05 de mayo de 2020, EDEL MAG presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), respecto del que esta SMA efectuó un conjunto de observaciones mediante Res. Ex. N° 3 / Rol F-007-2020, de 03 de junio de 2020, solicitando la remisión de una versión refundida de este que las incorporase, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la precitada resolución.

3. Que, antes del vencimiento del plazo decretado en la Res. Ex. N° 3 / Rol F-007-2020, EDEL MAG, con fecha 19 de junio de 2020, presentó una solicitud de ampliación de plazo, de 5 días hábiles, en tanto se encontraría *"analizando aspectos técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento presentado a los requerimientos de esta autoridad, para la adecuada elaboración del Programa de Cumplimiento refundido."*

4. Adicionalmente, en la misma presentación, se solicita se agende reunión de asistencia al cumplimiento, remitiendo formulario que esta SMA ha desarrollado para estos efectos; junto a ello, requiere que las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los correos electrónicos que indica.

5. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por

dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

6. En relación a la solicitud de reunión de asistencia, y de conformidad a lo establecido en la letra u), del artículo 3° de la LO-SMA, se acogerá la misma, la que será coordinada a través de medios electrónicos.

7. En relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

8. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.¹

9. En virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de EDELMAG S.A., **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **ACÓGASE solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento**, la que se fijará a través de medios electrónicos.

III. **TÉNGASE PRESENTE** las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente de las resoluciones que esta SMA dicte en el procedimiento administrativo Rol F-007-2020. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** las reglas especiales de funcionamiento de Oficina de Partes, dispuestas en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. Por lo anterior, las

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a
Felipe Arévalo Cordero, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra
Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.06.22 18:33:44 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo Electrónico

- Felipe Arévalo Cordero, Representante Legal Edelmag S.A. Casillas electrónicas [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional Magallanes SMA – Andy Morrison Bencich